

ORDENANZA N° 1367

**INTERVENCIONES SOBRE EL ARBOLADO PÚBLICO POR EMPRESAS
Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1310, regulatoria de la protección, conservación, manejo e intervención del arbolado público en jurisdicción de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino y la necesidad de establecer un régimen específico aplicable a empresas, cooperativas, contratistas y prestadores de servicios públicos que, con motivo de la instalación, mantenimiento o reparación de sus redes e instalaciones, deban efectuar trabajos que puedan afectar el arbolado público;

Y CONSIDERANDO:

Que el arbolado público constituye parte integrante del patrimonio ambiental, paisajístico y urbano de la comunidad, cumpliendo funciones esenciales vinculadas con la regulación térmica, captura de carbono, generación de sombra, conservación de la biodiversidad, protección del suelo y mejoramiento de la calidad ambiental.

Que las intervenciones sobre ejemplares arbóreos deben efectuarse conforme criterios técnicos de arboricultura urbana, procurando prioritariamente su conservación y evitando podas excesivas, extracciones innecesarias o prácticas susceptibles de provocar daños irreversibles.

Que, conforme surge del informe de la Secretaría de Ambiente y Turismo, se habrían constatado intervenciones sobre ejemplares ubicados en la vía pública realizadas sin comunicación previa, autorización municipal ni evaluación técnica conocida, incluyendo la eliminación total de



ejemplares y cortes de magnitud susceptible de comprometer su recuperación.

Que dicho informe señala, entre otros casos, la afectación de brachichitos, ceibos, paraíso japonés, quebrachos, mistoles, algarrobos y otras especies nativas, algunas de ellas con varios años de desarrollo.

Que resulta necesario establecer mecanismos claros de autorización previa, coordinación, fiscalización, responsabilidad, remediación y sanción, particularmente respecto de aquellos prestadores cuyos trabajos sobre redes eléctricas, telefónicas, de telecomunicaciones, agua, gas u otros servicios puedan requerir intervenciones sobre árboles emplazados en espacios públicos.

Que la prestación de un servicio público y las exigencias de seguridad de sus instalaciones no eximen al prestador de cumplir las normas municipales de protección ambiental y del arbolado, debiendo compatibilizarse ambos intereses mediante una adecuada planificación técnica.

Que resulta asimismo conveniente imponer a los prestadores la obligación de contar con personal debidamente capacitado y establecer mecanismos de recomposición frente a los daños ocasionados.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO Y
VILLA QUILINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos específicos que deberán cumplir las empresas, cooperativas, concesionarios, contratistas, subcontratistas y demás



prestadores de servicios públicos o privados para efectuar podas, cortes, extracciones o cualquier otra intervención que pueda afectar ejemplares integrantes del arbolado público dentro del radio municipal.

Artículo 2º: PRINCIPIO GENERAL. Queda prohibida toda intervención sobre el arbolado público por parte de los sujetos comprendidos en el artículo precedente sin previa autorización expresa de la Secretaria de Ambiente, sin perjuicio de las restantes exigencias previstas por la Ordenanza Municipal N° 1310. La titularidad, concesión, permiso o autorización para la prestación de un servicio público, así como la existencia de redes o instalaciones en el espacio público, no importará autorización para intervenir el arbolado público.

Artículo 3º: SECRETARIA DE AMBIENTE. Será Secretaria de Ambiente la Secretaría de Ambiente y Turismo de la Municipalidad de Quilino y Villa Quilino, o el organismo que en el futuro la sustituya, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las demás áreas municipales.

Artículo 4º: SOLICITUD PREVIA. Cuando resulte necesario intervenir uno o más ejemplares por razones vinculadas con la prestación, mantenimiento, ampliación o seguridad de un servicio, el prestador deberá solicitar autorización municipal indicando, como mínimo: a) ubicación de los ejemplares a intervenir; b) identificación y cantidad aproximada de ejemplares; c) motivo de la intervención; d) tipo y alcance de los trabajos propuestos; e) metodología y herramientas a utilizar; f) fecha estimada de realización; g) identificación del responsable técnico y del personal interviniente; y h) toda otra información requerida por la Secretaria de Ambiente. La Autoridad podrá efectuar inspecciones previas y establecer condiciones particulares para la realización de los trabajos.

Artículo 5º: CRITERIO DE CONSERVACIÓN. Toda intervención deberá ejecutarse procurando prioritariamente la conservación del ejemplar,



utilizando técnicas adecuadas de arboricultura urbana y limitando el corte exclusivamente a aquello que resulte estrictamente necesario para solucionar la causa que motive la intervención. Quedan prohibidos el desmoche, la poda indiscriminada, los cortes que alteren gravemente la estructura del ejemplar y toda práctica técnicamente inadecuada que pueda ocasionar su muerte, debilitamiento estructural o pérdida irreversible de su valor ambiental.

Artículo 6º: EXTRACCIÓN. La extracción total de ejemplares constituirá una medida excepcional y solamente podrá realizarse cuando se encuentre técnicamente justificada y sea expresamente autorizada por la Secretaria de Ambiente. La autorización determinará, cuando corresponda, las obligaciones de reposición y compensación ambiental a cargo del responsable.

Artículo 7º: EMERGENCIAS. Excepcionalmente, cuando exista un peligro cierto, grave e inmediato para la vida o integridad de las personas, bienes o continuidad y seguridad de un servicio esencial que torne materialmente imposible obtener autorización previa, el prestador podrá efectuar exclusivamente las tareas indispensables para conjurar la emergencia. En tal supuesto deberá comunicar la intervención a la Secretaria de Ambiente dentro de las veinticuatro (24) horas, acompañando informe técnico, registro fotográfico anterior y posterior —cuando ello hubiera sido posible—, identificación de los ejemplares afectados, tareas realizadas y circunstancias que justificaron la emergencia. La invocación de una emergencia no eximirá de responsabilidad cuando posteriormente se determine que la intervención resultó innecesaria, desproporcionada o técnicamente inadecuada.

Artículo 8º: PLAN ANUAL DE INTERVENCIONES. Los prestadores que por las características de sus redes requieran efectuar periódicamente



trabajos de despeje, poda o conducción deberán presentar ante la Secretaria de Ambiente un Plan Anual de Intervención sobre el Arbolado Público, identificando sectores, períodos estimados, metodología de trabajo y responsables. La aprobación del Plan no sustituirá las autorizaciones particulares que determine la reglamentación.

Artículo 9º: RESPONSABILIDAD. El prestador será responsable por las intervenciones realizadas por sus dependientes, contratistas o subcontratistas, sin que la tercerización de las tareas pueda ser invocada para excluir o limitar su responsabilidad frente al Municipio.

Artículo 10º: DEBER DE RECOMPOSICIÓN. Quien provoque la destrucción, muerte, daño grave o deterioro injustificado de ejemplares del arbolado público estará obligado, independientemente de las sanciones que correspondan, a ejecutar a su exclusivo costo las medidas de recomposición y compensación ambiental determinadas por la Secretaria de Ambiente. Dichas medidas podrán comprender la reposición de ejemplares, implantación compensatoria de especies, mantenimiento, riego, tutorado, tratamientos fitosanitarios y cualquier otra acción necesaria para restablecer razonablemente el patrimonio arbóreo afectado.

Artículo 11º: INTIMACIÓN. Ante la constatación de una intervención no autorizada o ejecutada en infracción a la presente Ordenanza, la Secretaria de Ambiente podrá intimar al responsable para que: a) suspenda inmediatamente los trabajos; b) presente los antecedentes y fundamentos técnicos de la intervención; c) identifique a los responsables de su ejecución; d) presente un Plan de Remediación Ambiental; y e) ejecute las medidas de recomposición que determine la Secretaria de Ambiente.

Artículo 12º: INFRACCIONES. Constituirán infracciones, sin perjuicio de las previstas por la Ordenanza N° 1310: a) intervenir el arbolado sin



autorización previa; b) exceder los términos o alcances de la autorización otorgada; c) realizar podas o cortes mediante técnicas prohibidas o inadecuadas; d) extraer ejemplares sin autorización; e) incumplir las medidas de recomposición o compensación ordenadas; f) omitir la comunicación prevista para situaciones de emergencia; g) proporcionar información falsa o incompleta a la Secretaria de Ambiente; h) impedir u obstaculizar tareas de inspección municipal; y i) reincidir en conductas previamente observadas o sancionadas.

Artículo 13º: SANCIONES. Las infracciones serán sancionadas conforme al régimen previsto en la Ordenanza N° 1310 y demás normativa municipal vigente, pudiendo considerarse como circunstancias agravantes la cantidad de ejemplares afectados, su antigüedad y porte, el carácter nativo o protegido de la especie, la irreversibilidad del daño, la ausencia de autorización, la reincidencia y la condición de prestador de un servicio público del infractor.

Artículo 14º: PARALIZACIÓN PREVENTIVA. La Secretaria de Ambiente podrá disponer la inmediata paralización preventiva de cualquier intervención cuando advierta que se realiza sin autorización o mediante procedimientos susceptibles de ocasionar daños graves al arbolado, hasta tanto se determine la legalidad y procedencia técnica de los trabajos.

Artículo 15º: ADECUACIÓN. Los prestadores comprendidos deberán adecuar sus procedimientos internos a la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días corridos de su entrada en vigencia y comunicar a la Secretaria de Ambiente la nómina de responsables designados para coordinar las intervenciones sobre el arbolado público.

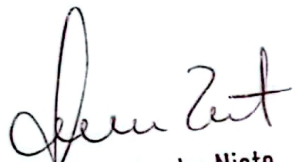
Artículo 16º: La presente Ordenanza será complementaria de la Ordenanza Municipal N° 1310. En caso de duda interpretativa deberá



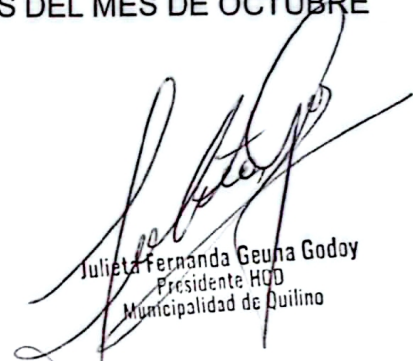
aplicarse el criterio que asegure una mayor protección y conservación del arbolado público, dentro del marco de las competencias municipales.

Artículo 17º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE QUILINO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.


Claudia Alejandra Nieto
SECRETARIA HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino




Julieta Fernanda Geuna Godoy
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino